



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2019-00426-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO EXONERACION ALIMENTO
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO DIAZ ACOSTA
DEMANDADO: FERMINA ISABEL LEGUIA DE DIAZ

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que la demandada se encuentra notificada por medio de envío de la demanda y sus anexos a través del correo institucional del despacho y contestó la demanda dentro del término legal. Sírvase Proveer. Soledad. Marzo 08 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, ocho (08) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Del examen del expediente se observa que el demandado se encuentra notificado por aviso del auto de apertura, de conformidad al artículo 291 y siguientes del C.G.P. A quien se le remitió traslado de la demanda mediante correo electrónico de fecha 19 de noviembre de 2020; contestándola dentro de la oportunidad legal.

En consecuencia, por no existir excepciones previas, que deban resolverse antes de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha de audiencia conforme al artículo 392 del C.G.P. Recordándole a las partes que su asistencia es obligatoria de acuerdo al artículo 372 del C.G.P.

Por tal motivo se,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 12 de ABRIL de 2021, a las 9:00 A.M.; para celebrar audiencia entre las partes. A fin de llevar a cabo la Audiencia establecida en los artículos 392 del CGP, en asocio con los artículos 372 y 373 del CGP. en la que se recibirá el interrogatorio de las partes, se efectuará la conciliación y se surtirán los demás asuntos relacionados con la audiencia hasta dictar sentencia.

2. Decreto de pruebas: Se ordena tener como pruebas las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda:

- ✓ Copia Sentencia emanada del Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla.
- ✓ Copia de la Escritura Publica No. 2.051 de Julio 25 de 2011 emanada de la Notaria Séptima del Circulo de Barranquilla.
- ✓ Copia del Registro Civil de nacimiento de la Mónica Patricia y José Carlos Díaz Leguía.
- ✓ Constancia de No conciliación emanada del Consultorio Jurídico de la Universidad del Atlántico.
- ✓ Copia del Certificado de Tradición de la Matricula Inmobiliaria No. 041-83960 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
- ✓ Declaración jurada No. 001739 de junio 29 de 2017 emanada de la Notaria Primera de Barranquilla.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

- ✓ Se ordena el interrogatorio de la demandada FERMINA ISABEL LEGUIA DE DIAZ, de conformidad al artículo 202 del C.G.P.

2.1.3. TESTIMONIALES:

- ✓ Ordénese la practicar de los testimonios de los señores MONICA PATRICIA DIAZ LEGUIA Y JOSE CARLOS DIAZ LEGUIA, quienes pueden ser citados a la dirección física que aparece en la demanda, conforme al artículo 213 del C.G.P.

Se advierte que de conformidad al artículo 217 del C.G.P. La parte interesada deberá procurar la comparecencia de los testigos.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición del inmueble que poseía el JOSE DIAZ ACOSTA, estando aún vigente la sociedad conyugal con la señora FERMINA LEGUIA y que traspaso antes de que se dictara la sentencia aprobatoria del acuerdo de Divorcio.
- Escritura pública 3634 del 28 de Diciembre de 1988 de la Notaria Cuarta de Barranquilla, donde adquiere el inmueble el demandante.
- Escritura pública # 855 del 25 de Marzo de 1999 de la Notaria Segunda de Barranquilla.
- Historias clínicas que dan cuenta del estado de salud de la señora FERMINA LEGUIA.
- Una foto (que se menciona en el hecho noveno).

2.2.2- TESTIMONIALES:

Se decretan los testimonios de las señoras KARILIN ISABEL POLO ORTIZ, con cedula de ciudadanía # 30.844.595, -ROCIO DEL CARMEN FERNANDEZ GUERRERO, con cedula de ciudadanía # 39099856, y - JUANA MERCEDES ALVARINO SARMIENTO, con cedula de ciudadanía # 32.828.726, a fin de que depongan lo que les conste de los hechos de la demanda y contestación.

2.3. DE OFICIO:

2.3.1 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del señor JOSE DOMINGO DIAZ ACOSTA, con el fin de esclarecer los hechos y pretensiones de la demanda.

2.3.2 EXHORTAR tanto a la parte demandante señor JOSE DOMINGO DIAZ ACOSTA como a la demandada FERMINA ISABEL LEGUIA DE DIAZ, a fin que el día programado para la diligencia, aporten certificación de sus ingresos actualizados a efectos de determinar la real capacidad económica que detentan.

3. Prevenir a las partes que deben comparecer a la audiencia con documento de identificación, en la hora y fecha fijada en este proveído, so pena de las consecuencias probatorias por su inasistencia. La inasistencia de las partes y sus apoderados solo podrán justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ante de celebrarse la diligencia o dentro de los tres (3) días posteriores a ella.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. Se advierte a las partes que la audiencia, no podrá celebrarse sin la asistencia de las partes y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del proceso.

5. De conformidad al decreto 806 de 2020, se informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co o mensaje vía whatsApp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos si es del caso, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización. Por secretaria envíese el link y plataforma de la audiencia virtual, a los apoderados de las partes a través del correo electrónico reportado.

6.- Téngase a la Dra. Liliana María Alquiriche Acevedo, identificada con C.C-. No. 22.462.027 y T.P. No.173.053 del CS de la J. como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA